

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 967
FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024**

“por medio de la cual se aclara la Resolución No. 857 del 24 de septiembre de 2024 en cuanto a errores formales de transcripción en la identificación de los beneficiarios del subsidio de mejoramiento en la modalidad de saneamiento básico”.

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL “CORVIVIENDA”**

en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 51° de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que “el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda”.

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que le correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, fue creado el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “CORVIVIENDA” como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos.

que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que la ley 1437 de 2011, determina en el artículo 45 el cual reza, "corrección por errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, en fecha 25 de septiembre de 2024, dentro de la jornada de comunicación de las cartas de asignación de los subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico, el equipo de la Oficina Asesora Jurídica observó errores formales de transcripción en los nombres y números de cédulas de los siguientes beneficiarios:

HOGARES CON MIEMBROS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
46	100.289.257	YULIANA JUDITH MEDRANO GIRADO
29	33.335.103	BERQUIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ CARDALES

HOGARES CON MIEMBROS MAYORES DE 60 AÑOS		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
62	1.047.390.030	EFRAÍN BARCASNEGRA TORRES
47	28.854.179	NORIS MARIA PEREZ GOMEZ

HOGARES CON MIEMBROS MENORES DE EDAD		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
20	73.156.759	ERENEL GONZÁLEZ CAMARGO
4	1.143.377.239	FRANCIA HELENA GUERRERO BARRIOS

HOGARES REPRESENTADOS POR MUJERES CABEZA DE FAMILIA		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
151	45.563.663	YANERIS CARDALES REBOLLO
123	1.047.302.788	MAIRETH ZUÑIGA CASTILLO
154	1.047.719.057	YARILUZ TORRES ZUÑIGA

En ese sentido, resulta necesario subsanar el yerro de forma dentro de la resolución No. 857 del 24 de septiembre de 2024, por medio de la cual se asignan ciento ochenta subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico a la población de los corregimientos de Santa Ana y Ararca de la Isla de Barú, ubicada en la Zona Insular del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, de acuerdo a lo anterior es menester de este Fondo de Vivienda, aclarar que los nombre, apellidos y números de cédula consignados de forma errada en la resolución No. 857 del 24 de septiembre de 2024, se subsanan de la siguiente manera:

857 del 2024, deben tenerse tal y como se describen a continuación, pues, así consta en la cedula de ciudadanía de los beneficiarios del subsidio de mejoramiento de vivienda.

HOGARES CON MIEMBROS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
46	1.002.189.257	YULIANA JUDITH MEDRANO GIRADO
29	33.335.403	BERQUIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ CARDALES

HOGARES CON MIEMBROS MAYORES DE 60 AÑOS		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
62	1.137.220.579	EFRAÍN BARCASNEGRA TORRES
47	22.854.179	NORIS MARIA PEREZ GOMEZ

HOGARES CON MIEMBROS MENORES DE EDAD		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
20	73.156.753	ERENEL GONZÁLEZ CAMARGO
4	1.143.337.239	FRANCIA HELENA GUERRERO BARRIOS

HOGARES REPRESENTADOS POR MUJERES CABEZA DE FAMILIA		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
151	45.563.663	YANELIS CARDALES REBOLLO
123	1.043.302.788	MAIRETH ZUÑIGA CASTILLO
154	1.047.419.057	YARILUZ TORRES ZUÑIGA

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORRIJASE la parte considerativa y el **ARTICULO PRIMERO** de la parte resolutive de la resolución No. **857 del 24 de septiembre de 2024**, en cuanto a los números de cedula y nombres, según lo expuesto en la presente resolución, Quedando de la siguiente manera:

HOGARES CON MIEMBROS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
46	1.002.189.257	YULIANA JUDITH MEDRANO GIRADO
29	33.335.403	BERQUIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ CARDALES

HOGARES CON MIEMBROS MAYORES DE 60 AÑOS		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
62	1.137.220.579	EFRAÍN BARCASNEGRA TORRES
47	22.854.179	NORIS MARIA PEREZ GOMEZ

HOGARES CON MIEMBROS MENORES DE EDAD		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
20	73.156.753	ERENEL GONZÁLEZ CAMARGO

4	1.143.337.239	FRANCIA HELENA GUERRERO BARRIOS
---	---------------	------------------------------------

**HOGARES REPRESENTADOS POR MUJERES CABEZA
DE FAMILIA**

No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO
151	45.563.663	YANELIS CARDALES REBOLLO
123	1.043.302.788	MAIRETH ZUÑIGA CASTILLO
154	1.047.419.057	YARILUZ TORRES ZUÑIGA

ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo **2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015** y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 091 del de 10 mayo de 2024.

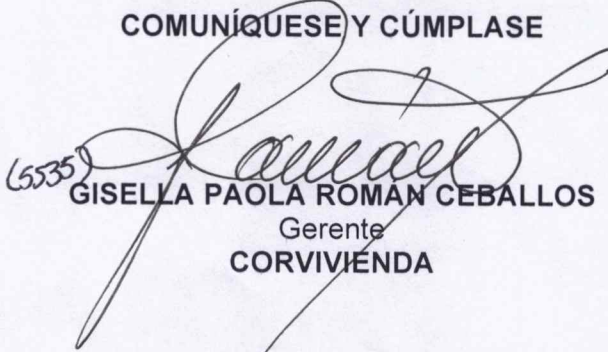
ARTICULO TERCERO: los demás artículos y consideraciones de la **857 del 24 de septiembre de 2024** que no fueron sujeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes y conservan los efectos a ellos otorgados inicialmente.

ARTICULO CUARTO. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de Corvivienda www.corvivienda.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 31 de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 (5535)
GISELLA PAOLA ROMAN CEBALLOS
 Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: José Vicente Guzmán Morales - Asesor Externo OAJ
 Aprobó: Jairo Andrés Beleño Bellio - jefe Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Verónica García Nieves - jefe Oficina Asesora de Planeación
 Aprobó: Jaime David Roa Amador - Director Técnico
 Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta - Asesor Externo - OAJ
 Revisó: Anais Zabaleta Martínez - Asesor Externo - Gerencia